



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.** Cartagena de Indias, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**ACCION DE TUTELA No. 13001-4003-015-2023-00290-00**

**ACCIONANTE: OLIVIA VASQUEZ ROMERO**

**ACCIONADO: INSPECCION DE POLICIA COMUNA 10 DE CARTAGENA.**

Se encuentra al despacho para proferir sentencia de primera instancia, dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante la cual se invoca la protección del derecho fundamental al acceso a la justicia e igualdad de la señora **OLIVA VASQUEZ ROMERO**, empero, analizado el expediente, se observa según las pruebas que han sido acopiadas, la necesidad de vincular a las entidades **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a los señores **VALENTIN BELEÑO GARCIA, JORGE GARRCES OROZCO, JAIME GAVINO MARRUGO RUIZ, JAVIER ENRIQUE VELEZ GUZMAN, OMAR FERNANDO FORTICH ORTEGA, ARNOLDO ANTONIO ESPRIELLA CUETO, GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, ELY SAUL MARQUEZ MORA** y **LIA MARGARITA MUÑOZ RANGEL**, y al no haberlo realizado estructura una causal de nulidad, por lo que en ese sentido se dirigirá este proveído.

En consecuencia, al percatarnos que se edifica una causal de nulidad, de las prescritas por el legislador, evento que imposibilita al Despacho para proferir sentencia, atendiendo a la falta de integración del contradictorio o litisconsorcio pasivo necesario para pronunciarse de fondo.

La causal de nulidad estructurada es la consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C. G. P., que establece que el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas que deban ser citadas, y como se dijo las entidades y personas naturales arriba mencionadas, deben ser vinculados al presente trámite constitucional.

En similar sentido, la jurisprudencia constitucional ha considerado en muchos casos que la falta de notificación de las providencias proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, lo mismo que su falta de vinculación al proceso, generan una irregularidad que vulnera el debido proceso. Al respecto, la Corte Constitucional señaló en auto 234 de 2006 lo siguiente: "5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados."

La omisión señalada nos obliga necesariamente a declarar la nulidad señalada en el párrafo anterior, aplicable a esta clase de asuntos en virtud de lo dispuesto en el Art. 4º del Decreto 306 de 1992.

En el caso de marras no procede el trámite señalado en el Art. 136 C. G. del P., habida cuenta que a pesar de ser saneable la nulidad aludida, no podemos ponerla en conocimiento de dichas entidades, pues la falta de vinculación de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA** y **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a los señores **VALENTIN BELEÑO GARCIA, JORGE GARRCES OROZCO, JAIME GAVINO MARRUGO RUIZ, JAVIER ENRIQUE VELEZ GUZMAN, OMAR FERNANDO FORTICH ORTEGA, ARNOLDO ANTONIO ESPRIELLA CUETO, GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, ELY SAUL MARQUEZ MORA** y **LIA MARGARITA MUÑOZ RANGEL**, en este asunto, es lo que genera el vicio señalado.

Así las cosas, el Juzgado decretará la nulidad de todo lo actuado en esta instancia, sin que se invalide el informe rendido y las pruebas allegada por las accionadas y vinculadas, y los efectos de esta será para ordenar la vinculación al presente asunto de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL**



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGENA

DISTRITO DE CARTAGENA y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, a los señores VALENTIN BELEÑO GARCIA, JORGE GARRCES OROZCO, JAIME GAVINO MARRUGO RUIZ, JAVIER ENRIQUE VELEZ GUZMAN, OMAR FERNANDO FORTICH ORTEGA, ARNOLDO ANTONIO ESPRIELLA CUETO, GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, ELY SAUL MARQUEZ MORA y LIA MARGARITA MUÑOZ RANGEL para que dentro de un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, a fin de que pueda proferirse de manera idónea la decisión correspondiente.

En este orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en esta instancia, a partir del auto admisorio de la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la **VINCULACIÓN** al presente tramite a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, a los señores VALENTIN BELEÑO GARCIA, JORGE GARRCES OROZCO, JAIME GAVINO MARRUGO RUIZ, JAVIER ENRIQUE VELEZ GUZMAN, OMAR FERNANDO FORTICH ORTEGA, ARNOLDO ANTONIO ESPRIELLA CUETO, GUSTAVO PERIÑAN DAUTT, ELY SAUL MARQUEZ MORA y LIA MARGARITA MUÑOZ RANGEL, para que dentro del termino perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, a fin de que pueda proferirse de manera idónea la decisión correspondiente.
3. Se deja constancia que los informes rendidos y las pruebas allegadas por la accionante, la accionada y las vinculadas conservan su validez.
4. **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedido a los interesados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ARRIETA BURGOS**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fernando Javier Arrieta Burgos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397bbaed50a970db8872c61843cb005e2b29954165946be007df800561d00b19**

Documento generado en 17/05/2023 09:45:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**